



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México a 25 JUL 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-3223-SPA-2258** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato en el que se encuentra una perrita criolla, color negro, tamao [sic] mediano, la cual siempre esta [sic] amarrada en ocasiones [sic] a un auto tipo bocho y otras veces a las protecciones de las ventanas, pero siempre esta [sic] amarrada con una cadena demasiado corta (...) se enreda en la cadena y corre el peligro de ahorcarse, esta [sic] a la intemperie, le dan de comer comida hechada [sic] a perder, el agua que le dan esta [sic] sucia o en ocasiones no tiene (...) como no se puede mover hace sus necesidades en el mismo espacio (...)* [Ubicación de los hechos: Cerrada Golondrina, número 7, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

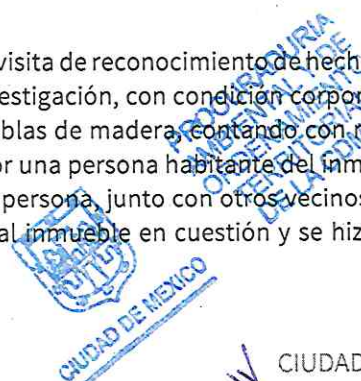
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Cerrada Golondrina, número 7, colonia Bellavista, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, observando al ejemplar canino motivo de investigación, con condición corporal acorde a su talla, atado con correa y collar, sobre la vía pública, junto a una cobija y tablas de madera, contando con recipiente de agua a libre acceso. Al momento, el personal de esta Entidad fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien señaló que el canino en comento había sido abandonado en el lugar y dicha persona, junto con otros vecinos le proporcionaban alimento. Derivado de lo anterior, se le solicitó ingresar al ejemplar al inmueble en cuestión y se hizo entrega del oficio citatorio correspondiente.





Expediente: PAOT-2024-3223-SPA-2258

No. Folio: PAOT-05-300/200- 32618 -2024

Posteriormente, se recibió llamada telefónica de la persona denunciante, quien indicó que el canino motivo de investigación ya no se encontraba en el domicilio referido, toda vez que había sido dado en adopción responsable.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el sitio de denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el domicilio referido, observando al ejemplar canino motivo de investigación, con condición corporal acorde a su talla, atado con correa y collar, sobre la vía pública, junto a una cobija y tablas de madera, contando con recipiente de agua a libre acceso. Al momento, el personal de esta Entidad fue atendido por una persona habitante del inmueble, quien señaló que el canino en comento había sido abandonado en el lugar y dicha persona, junto con otros vecinos, le proporcionaban alimento. Derivado de lo anterior, se le solicitó ingresar al ejemplar al inmueble en cuestión y se hizo entrega del oficio citatorio correspondiente.
- Se recibió llamada telefónica de la persona denunciante, quien indicó que el canino motivo de investigación ya no se encontraba en el domicilio referido, toda vez que había sido dado en adopción responsable.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/LGGG/LR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 55 5265 0780 ext 12611

